

REGLAMENTO (CE) N° 2134/96 DE LA COMISIÓN
de 6 de noviembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3582/93, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2073/92 del Consejo relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2073/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3582/93 de la Comisión ⁽²⁾, establece que los organismos competentes celebrarán con los interesados los contratos relativos a las medidas seleccionadas en un plazo de un mes siguiente a la notificación de la decisión a los Estados miembros; que para la campaña de comercialización 1995/96 este plazo venció el 2 de junio de 1996; que las huelgas de los servicios públicos en Grecia han impedido la celebración de dichos contratos antes de la fecha límite para la campaña 1995/96;

Considerando que, por consiguiente, en el caso de Grecia debería fijarse como fecha límite para la celebración del contrato para la campaña 1995/96 el 31 de diciembre de 1996; que el plazo para la celebración del contrato no exigirá una prolongación del período para el cumplimiento de las medidas más allá de la fecha en que deberían haberse aplicado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Tras el primer párrafo del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3582/93 se añadirá el párrafo siguiente:

«Sin embargo, en el caso de Grecia y para la campaña de comercialización 1995/96, los contratos relativos a las medidas seleccionadas deberán celebrarse con los interesados antes del 31 de diciembre de 1996.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 67.

⁽²⁾ DO n° L 326 de 28. 12. 1993, p. 23.